



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Estancias Infantiles del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza.

Primera Lectura: 30 de Abril de 2013.

Segunda Lectura: 7 de Mayo de 2013.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Social

Fecha del Dictamen: 21 de Julio de 2014.

Decreto No. 527

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 70 / 2 de Septiembre de 2014



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

PRESENTE.-

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ; Coordinador del Grupo Parlamentario “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN” del Partido Nueva Alianza en la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila, y con fundamento con los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco con la finalidad de proponer la siguiente:

**LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ESTANCIAS
INFANTILES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dentro de una democracia como la nuestra, debemos estar al tanto de las necesidades y preocupaciones de los ciudadanos, no sólo en la atención de la problemática que afrontan sino en como fincar las bases para que los más pequeños, nuestras niñas y niños se desarrollen plenamente, por lo que el establecimiento de espacios para su desarrollo físico e intelectual resulta un tema prioritario para Nueva Alianza.

Debemos tomar en cuenta que las niñas y los niños no sólo son futuro, sino presente de nuestro país y de nuestros Estados, por lo que el brindarles las condiciones necesarias para mejorar su calidad de vida debe ser una prioridad para nosotros como legisladores. Es por eso que el día de hoy, treinta de Abril, en el marco de la celebración del Día del Niño en nuestro país, alzó la voz ante este Honorable Pleno para proponer una Iniciativa de Decreto que expida la Ley de Estancias Infantiles para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de lograr que los habitantes más pequeños de nuestro Estado cuenten con inmuebles dignos en donde puedan ser cuidados y atendidos en su desarrollo en edad temprana. Asimismo, brindarle a los padres de familia un servicio de calidad que además cuente



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con todas las normas de seguridad, higiene y con personal capacitado en su desarrollo, resulta una obligación consagrada en esta iniciativa.

Debo reconocer que la actual administración ha buscado más y mejores espacios educativos para que las niñas, niños y adolescentes de Coahuila puedan tener una mejor formación académica y social que los hará personas de bien en el futuro. Sin embargo no hemos hecho hincapié en una rama de la educación y la formación que puede considerarse como la base del desarrollo propio del individuo, me refiero a la educación temprana, la cual se da en las Estancias Infantiles.

En el contenido de esta ley debe rechazarse de entrada el uso del término "**guardería**", que se ha venido señalado por años de manera equivocada; y la cual conceptúa a los niños como simples objetos que son "guardados", almacenados, sin respeto a su dignidad y derecho a su pleno desarrollo.

El concepto de Estancia Infantil refiere a un espacio donde se "**está**"; es decir, "es" el menor lo que implica respeto a su ser, a su vida, a su dignidad,



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



con los apoyos necesarios para su pleno desarrollo, en su favor, e igualmente, a favor de su familia y de toda la sociedad.

De igual manera, las Estancias Infantiles, se enfocan ante todo como un derecho únicamente de los padres o tutores para apoyarles en sus actividades laborales.

Debemos de transformar este criterio. para dar nacimiento a un derecho humano del que ante todo sean titulares los menores; ya que esto va a permitir que la atención en estos espacios se diseñe partiendo de las características y necesidades de las niñas y niños.

Es indeclinable tener a la seguridad, la preservación de la vida e integridad física de los menores como la primera obligación de las Estancias Infantiles, por esa razón; las políticas y tareas en materia de seguridad e higiene deberán tener ante todo un enfoque preventivo.

La presente iniciativa de ley tiene por objeto el hacer realidad el derecho humano a disfrutar de las Estancias Infantiles para que así; se garanticen los derechos de las niñas y niños a su integridad personal, su dignidad,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y pleno desarrollo.

Igualmente se precisa, como esencia de éstas, los siguientes conceptos básicos:

La seguridad: Entendida como el derecho universal de las niñas y los niños a ser reintegrados a su entorno familiar en el goce de su derecho a la vida y sin lesiones físicas o psicológicas.

El respeto: En todo momento se debe respetar la dignidad y derechos de las niñas y niños.

Participación: El derecho de las madres, padres o tutores para intervenir en la dirección de las Estancias Infantiles, de manera de que velen por la debida tutela los derechos de las niñas y niños, especialmente en materia de seguridad e higiene.

Integralidad: Las Estancias deben otorgar, salvo casos de excepción socialmente justificados, un servicio integral a las niñas y niños.

Calidad: Que los servicios de las Estancias infantiles cubran los requerimientos mínimos en materia de instalaciones, alimentación,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



salud, educación y demás aspectos previstos en esta ley.

Interés superior del niño: En todo momento las decisiones en torno a las instancias infantiles deben velar por el respeto a este principio, por encima de intereses mercantiles o de cualquier otro tipo.

Perspectiva de género: Las Estancias Infantiles deberán garantizar que las mujeres trabajadoras gocen de horarios que les permitan conciliar sus actividades laborales con los derechos y obligaciones de la maternidad y el cuidado hacia sus hijas e hijos.

Para hacer realidad estos planteamientos, se da una participación central en la vida de las Estancias Infantiles a los padres de familia o tutores, y a la sociedad en general, para lo cual se propone:

La creación de la Asamblea Estatal de Madres y Padres de Familia y Tutores con Hijos en Estancias Infantiles. Se constituirá con delegados de las Asambleas Estatales, y éstas a su vez con delegados de las Asambleas Municipales.

En cada municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza se deberá crear un



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Consejo para la legalidad en las Estancias Infantiles, que se integrará por el Presidente Municipal, los directores de Protección Civil y de Bomberos de los municipios, dos directoras de las Estancias Infantiles del municipio respectivo, un representante de los propietarios o responsables de las Estancias Infantiles y cinco representantes de la Asamblea Municipal de Madres y Padres de Familia y Tutores con Hijos en las Estancias Infantiles.

Además, en cada Estancia Infantil se constituirá un Comité para la Seguridad e Higiene, en el que participará la directora de la misma, un representante de los profesores y, dos representantes de la asociación de padres de familia.

También, se otorga la acción popular en materia de las Estancias Infantiles; es decir, que cualquier persona podrá ejercer las acciones que legalmente procedan por violaciones a los derechos de las niñas y niños en las Estancias Infantiles, en general, de las disposiciones aplicables a las mismas, o por la existencia de riesgos inminentes que pongan en peligro la vida o salud de los menores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Como instrumento central para hacer realidad a las Estancias seguras, de calidad y humanas, se propone la creación de un Instituto Estatal de Estancias Infantiles, que coordine los esfuerzos en materia de Estancias a nivel estatal, esto en íntima vinculación con las autoridades estatales y locales.

El Instituto Estatal de Estancias Infantiles tendrá el carácter de organismo descentralizado, no adscrito a ninguna dependencia, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

Siguiendo con la esencia democrática que debe privar en materia de Estancias Infantiles, se señala que este Instituto, contará con una junta de gobierno, que estará integrada, en los siguientes términos:

Diez vocales designados, por la Asamblea de Madres y Padres de Familia y Tutores con Hijos en las Estancias Infantiles.

El Titular de la Secretaría de Salud.

El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Titular de la Secretaría de Educación Pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Titular de la Secretario del Trabajo.

El Secretario de Gobernación.

El Delegado Estatal de Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

También se regulan en detalle los requisitos para obtener la licencia para una Estancia Infantil. Esta será expedida con carácter provisional por el

Consejo Municipal para la Legalidad en las Estancias Infantiles y ratificada con carácter definitivo por el Instituto por conducto del DIF Estatal, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en esta la ley y su reglamento. Con esto se logra la corresponsabilidad de las autoridades estatales y municipales. Por otro lado, se evita que pueda comenzar a operar como Estancia un espacio que no cubra todos los requisitos.

Los requisitos, que se establecen para tramitar las licencias son, básicamente:

Llenar la solicitud por escrito conforme al formato que les entregue el Instituto por conducto del Consejo Municipal para la Legalidad en las Estancias Infantiles;

Acreditar el carácter de propietario del inmueble o del respectivo contrato



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



de arrendamiento;

Realizar exámenes médicos y psicológicos al personal que laborará

en la Estancia, estos serán aplicados por el DIF Estatal;

Anexar copia certificada de los siguientes documentos:

Certificación de capacitación otorgada por el DIF Estatal, que confirme que el gerente, encargado o administrador y todo el personal de la Estancia Infantil, cuente con los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para cumplir con su labor o en su caso proporcionar la capacitación para abrir una Estancia Infantil;

Dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para desarrollar el servicio de Estancia Infantil;

Autorizaciones o permisos expedidos por la Secretaria de Salud, en la cual se expresen que las instalaciones de la Estancia, cuentan con las condiciones necesarias de salubridad e higiene, para prestar el servicio, materia de la presente ley;

Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes;

Acta de nacimiento de las personas físicas y, tratándose de personas morales, su acta constitutiva cuyo objeto exclusivo sea la prestación del servicio de guarderías, así como los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



documentos que acrediten la representación legal del promovente; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

Carta de no antecedentes penales de los propietarios o responsables y de todo el personal que labore en la Estancia;

Autorizaciones o permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera;

Cumplir el acta inicial de inspección general por parte del DIF Estatal, para verificar si cuenta con los requisitos mínimos del establecimiento y la calidad del servicio ofrecido;

Cumplir con el permiso o autorización en materia de Protección Civil emitido por los ayuntamientos, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Entregar un programa y plan de trabajo para operar la Estancia, de acuerdo a las edades de niñas y niños que atenderá, así como la organización administrativa básica que tendrá la Estancia;

Contar con una póliza de seguros, para responder por alguna eventualidad durante la permanencia de niñas y niños en la Estancia, el monto será fijado por el reglamento de esta ley;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Presentar para su autorización, en su caso, proyecto de colegiaturas a cobrar en la Estancia;

Exhibir el proyecto de reglamento interno de la Estancia;

Las demás que determinen las leyes respectivas y aplicables.

Con relación al personal de la Estancia, se establece que todo el personal que labore; deberá acreditar documentalmente su capacitación para la actividad a desempeñar. Éstas deberán establecer programas permanentes de capacitación teórica y práctica para su personal; o bien apoyar a éste, para que participe en aquellos que organice e implemente el DIF Estatal o el Consejo Municipal para la Legalidad en las Estancias Infantiles, los que siempre tendrán valor curricular. Este personal deberá ser suficiente para atender a las niñas y niños en los términos que marque el reglamento respectivo.

Las personas que pretendan desempeñarse como directoras de una Estancia Infantil, deberán contar con título de Licenciatura en Educación, Enfermería o carrera afín.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El personal de la Estancia deberá estar debidamente capacitado en primeros auxilios.

La directora de la Estancia en coordinación con el Comité para la Seguridad e Higiene de la Estancia, deberán aplicar un programa de Protección Civil.

La alimentación que reciban los menores deberá ser sana, nutritiva, suficiente, variada y balanceada. Deberá de contar con el aporte calórico y los nutrientes necesarios de acuerdo al estado de salud del usuario y ser controlado a través de un examen nutricional cada seis meses como mínimo.

Se promoverá la lactancia materna y que los niños y los usuarios adquieran hábitos alimentarios que hagan posible su óptimo desarrollo y crecimiento.

En materia educativa se debe fomentar el desarrollo armónico en los ámbitos físico, intelectual, afectivo, social y moral.

Todas las Estancias Infantiles admitirán a menores con discapacidad no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dependientes. Esto sin menoscabo de que se fomente el establecimiento de Estancias Infantiles especializadas en la atención de menores con discapacidad.

El ingreso de los menores con discapacidad a las Estancias Infantiles quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuenta cada institución respecto de la admisión general.

Los menores con discapacidad deberán presentar además de los requisitos estipulados en los reglamentos internos de cada institución, constancia de evaluación por médico especialista de acuerdo al tipo y grado de discapacidad.

El menor con discapacidad deberá contar mientras sea necesario, con constancia semestral de continuidad en su programa de rehabilitación de la institución que lo atienda.

Para la atención de menores con discapacidad se implementarán programas de sensibilización y capacitación continua para el personal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



encargado de cada área, sin que se requiera de alguna especialización; salvo cuando esto resulte indispensable.

Bimestralmente se deberá llevar a cabo en la Estancia Infantil una encuesta entre las madres, padres de familia o tutores sobre la calidad del servicio que se presta y las condiciones de seguridad e higiene. El resultado de ésta se deberá integrar en el informe estadístico mensual que la Estancia deberá remitir al DIF Estatal.

Se precisan las obligaciones del Instituto en materia de verificación de las Estancias Infantiles; así como las sanciones aplicables, incluidas las privativas de libertad.

Esto coadyuvará a la tutela de la vida y salud de los menores y, a su pleno desarrollo; igualmente a suprimir la impunidad, que es el sustrato de las conductas que provocaron las muertes de las niñas y los niños en la Guardería ABC.

Entre 1990 y 2008, la participación laboral femenina aumentó de 32 a 53 por ciento en América Latina y el Caribe. En la actualidad, hay más de 100



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



millones de mujeres insertas en el mercado laboral de la región, lo que constituye un nivel inédito. El masivo ingreso de las mujeres a la fuerza de trabajo ha tenido efectos importantes en la generación de riqueza de los países, el bienestar de los hogares y la disminución de la pobreza.

Los hogares mono parentales liderados por mujeres enfrentan enormes dificultades para combinar el trabajo doméstico y de cuidado con las actividades remuneradas.

De ello dan cuenta dos datos aparentemente contradictorios. El primero es que la mayoría de las mujeres jefas de hogar (entre 52 y 77 por ciento) están en el mercado laboral. Sin embargo, estos hogares tienden a ser más pobres: en 11 de 18 países de la región la incidencia de la extrema pobreza es superior aquí que en el resto de las familias (Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, 2008) ¿Por qué? La principal causa está asociada a los menores ingresos que perciben estas mujeres debido a la discriminación salarial, por la mayor dificultad que enfrentan para conciliar el trabajo remunerado con las responsabilidades familiares sin contar con la ayuda de otros adultos. Frente a una oferta y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cobertura de servicios preescolares insuficientes, estas mujeres deben buscar alternativas que generalmente van en detrimento del cuidado de sus hijos o hijas; o del trabajo en que se insertan.

Los horarios escolares y de los servicios públicos, de hecho no son compatibles con los de una familia en que todas las personas adultas trabajan irremuneradamente. Y no se ha generado un aumento suficiente en la provisión de infraestructura y servicios de apoyo para cubrir las necesidades de niños, niñas y otras personas dependientes.

Este fenómeno ha significado para muchas madres trabajadoras la dificultad de conciliar sus actividades laborales con las responsabilidades familiares, y ha debilitado los lazos entre los miembros de los núcleos familiares debido a la falta de convivencia.

Mucho menor es la provisión de regulaciones para proteger a "trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares" y permitir la conciliación de la vida familiar y laboral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así las cosas, se tiene que La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Estas mujeres no sólo trabajan y aportan a la economía familiar, sino que deben cuidar de sus hijos sin descuidar su trabajo, lo que generalmente es



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



difícil y se ven en la necesidad de buscar alternativas para el cuidado de los hijos, sobre todo en la infancia y la adolescencia. El gobierno federal ha implantado el programa de Estancias Infantiles con el objetivo de apoyar a las madres trabajadoras y padres solos para que puedan contar con servicios de cuidado y atención infantil para sus hijos, sin embargo, dichas Estancias sólo se ocupan del cuidado de menores entre uno y casi cuatro años de edad.

Pero existe otra población de menores de edad que van desde los 4 años y hasta los 15, a quienes también se les debe prestar atención constante, de orientación y apoyo por parte de sus familiares directos. Las madres trabajadoras con hijos de estas edades se ven en la necesidad de buscar cuidado informal para sus hijos o pedir el apoyo de amigos o familiares, como pueden ser incluso los hermanos mayores. En muchos de los casos no hay de por medio una persona adulta al cuidado de estos menores o se corre el riesgo de contratar a personas poco profesionales, por lo que es latente el peligro de que éstos cometan un abuso de cualquier índole contra los menores.

Compañeras y Compañeros Diputados, nuestro Estado, requiere una Ley



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de Estancias Infantiles; es una necesidad latente, tanto para las madres y padres de familia como para las niñas y niños de edad temprana. No podemos negar la importancia de las Estancias Infantiles dentro de nuestra sociedad y lo más importante, debemos garantizarles certeza jurídica a sus operaciones, regulando así sus actividades, imponiendo reglas sobre seguridad, manejo de los niños, cuidado de las instalaciones, entre otros.

Tenemos que recordar que hace unos años, nuestro país fue testigo de una de las más infames desgracias, cuando el 5 de junio del año 2009 sufrimos la pérdida de 49 niñas y niños y 80 heridos de gravedad, como producto del incendio en la Guardería, ABC en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

En nuestro país ya son varios los Congresos Locales que han formulado leyes para regular las Estancias Infantiles, los Estados de; San Luis Potosí, Quintana Roo, Veracruz, Durango y Michoacán han adaptado un marco legal que protegerá a los usuarios de este servicio, para así salvaguardar a sus futuras generaciones.

No me resta más que pedirles que razonen lo que les he expuesto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Compañeras y Compañeros, está en nosotros que estas calamidades no vuelvan a suceder, es nuestro deber el otorgar seguridad y un sano desarrollo a las generaciones que apenas se están formando para que sean ellas las que contribuyan a un mejor futuro para Coahuila.

Con base en todo lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la:

LEY DE ESTANCIAS INFANTILES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Estancias Infantiles para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

Ley de Estancias Infantiles del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y regula en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



materia de los derechos de las niñas y niños en las Estancias Infantiles públicas, y la obligación de los prestadores de servicio sean de naturaleza privadas, sociales o mixtas.

Las Estancias Infantiles prestaran sus servicios garantizando que éstos sean proporcionales a las necesidades específicas de las madres, los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad de las y los niños.

Artículo 2. El objeto de la presente ley es regular que las Estancias Infantiles garanticen los derechos de las niñas y niños a la vida, a la integridad personal, a su dignidad, alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y a su pleno desarrollo.

Artículo 3. Se entiende por Estancia Infantil: las Estancias Infantiles, guarderías infantiles, jardines de niños, centros de desarrollo infantil o cual sea la denominación o naturaleza jurídica de los establecimientos destinados al cuidado y atención física, psíquica, social, sanitaria y educativa de las niñas y niños menores de seis años de edad, mismos que



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



serán regulados por la presente ley.

Artículo 4. Las Estancias Infantiles seguras y de calidad son un derecho humano del que son titulares las niñas y niños.

También es un derecho humano de las madres, padres, tutores o de las personas que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de los menores.

Artículo 5. Los principios que guiarán la prestación de los servicios de las Estancias Infantiles son los siguientes:

La seguridad: Entendida como el derecho de las niñas y los niños a ser reintegrados a su entorno familiar en el goce de su derecho a la vida y sin lesiones físicas o psíquicas.

El respeto: En todo momento se debe respetar la dignidad y derechos de las niñas y niños.

Participación: El derecho de las madres, padres o tutores para intervenir en la dirección de las Estancias Infantiles, de manera de que velen



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



por la debida tutela de los derechos de las niñas y niños, especialmente en materia de seguridad e higiene.

Integralidad: Las Estancias deben otorgar, salvo casos socialmente justificados, un servicio integral a las niñas y niños.

Calidad: Que los servicios de las Estancias Infantiles cubran los requerimientos mínimos en materia de instalaciones, alimentación, salud, educación y demás aspectos previstos en esta ley.

No discriminación: Las Estancias deberán admitir y otorgar los servicios sin discriminación alguna entre las niñas y niños.

Interés superior del niño: Las decisiones en torno a las Estancias Infantiles deben velar en todo momento por el respeto a este principio, por encima de intereses mercantiles o de cualquier otro tipo.

Perspectiva de género: Las Estancias infantiles deberán garantizar que las mujeres trabajadoras gocen de horarios que les permitan conciliar sus actividades laborales con los derechos y obligaciones de la maternidad y el cuidado hacia sus hijas e hijos.

Artículo 6. Las Estancias Infantiles deberán armonizar sus horarios con las jornadas de trabajo de las madres, padres o tutores. Por lo tanto se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



impulsará la creación de Estancias con horarios diurno, vespertino, nocturno y mixto. Esto especialmente en las Estancias a cargo de las instituciones de seguridad social en el país.

Capítulo II

Del Instituto Estatal de Estancias Infantiles

Artículo 7. Se crea el Instituto Estatal de Estancias Infantiles, como organismo descentralizado, no adscrito a ninguna dependencia, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

Artículo 8. Este instituto contará con una junta de gobierno, que estará integrada en los siguientes términos:

Diez vocales designados, por la Asamblea de Madres y Padres de Familia y Tutores con Hijos en las Estancias Infantiles.

El Titular de la Secretaría de Salud.

El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Titular de la Secretaría de Educación Pública.

El Titular de la Secretario del Trabajo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Secretario de Gobernación.

El Delegado Estatal de Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los vocales de la Asamblea de Madres y Padres de Familia y Tutores con Hijos en las Estancias Infantiles, no percibirán honorarios y deberán ser reemplazados cada dos años a convocatoria de la propia asamblea, que no podrán ser reelegidos.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

Coordinar todos los niveles de gobierno en materia de Estancias Infantiles;

Otorgar y revocar las licencias para operar como Estancias infantiles, en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Estatal y los Consejos para la Legalidad en las Estancias Infantiles;

Llevar debidamente actualizado el Registro Público Estatal de las Estancias Infantiles;

Emitir las disposiciones necesarias de carácter general en materia de Estancias Infantiles;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Autorizar las colegiaturas que cobren las Estancias Infantiles procurando que sean proporcionales a los servicios que brindan y a las posibilidades económicas de las y los usuarios. Esta autorización se otorgará como parte de la Licencia para ejercer el servicio de Estancia Infantil y, posteriormente, de manera anual, precisamente, durante el mes de agosto de cada año;

Aplicar un programa nacional en materia de seguridad e higiene para las Estancias Infantiles;

Llevar una estadística sobre la calidad en los servicios, la población que atiende y las necesidades específicas de la población escolar detallada sobre las Estancias Infantiles del país;

Llevar una estadística sobre la calidad en los servicios, la población que atiende y las necesidades específicas de la población escolar detallada sobre las Estancias Infantiles del país;

Aplicar, las sanciones previstas en esta ley;

Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este ordenamiento;

Verificar, en coordinación con las autoridades federales y locales a las Estancias Infantiles; y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Las demás que le otorguen esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Instituto Estatal de Estancias Infantiles, contará con un vocal ejecutivo, que será designado por la Junta de Gobierno. El vocal ejecutivo deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título de licenciado en derecho, con cinco años en el ejercicio de su profesión, debiendo haberse distinguido en materia de derecho laboral o de la seguridad social. Deberá carecer de antecedentes penales.

El vocal ejecutivo del Instituto tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Instituto;
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto;
- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva;
- Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Presentar a la Junta Directiva a más tardar el último día de septiembre de cada año, la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;

Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del Instituto; y

VII. Las demás que le señalen esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 11. El Consejo de Vigilancia se encargará de supervisar que el Instituto cumpla sus funciones con estricto apego a derecho. Se integrará por tres especialistas en las áreas de seguridad e higiene y protección civil, y derecho de la seguridad social y derechos de la infancia y de actuaría y, cinco representantes de la Asamblea de Madres y Padres de Familia y Tutores con Hijos en las Estancias Infantiles. Los primeros serán sujetos a un examen de oposición a convocatoria de la Junta de Gobierno del Instituto; los segundos serán designados a convocatoria de la asamblea referida.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 12. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces por año, y las extraordinarias que convoque el vocal ejecutivo, o cuando menos, una tercera parte de sus integrantes. La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos siete días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo casos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

Capítulo III

De la Participación Social en materia de Estancias Infantiles

Artículo 13. Se crea la Asamblea de Madres y Padres de Familia y Tutores



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con Hijos en las Estancias Infantiles. Se constituirá con delegados de las Asambleas Estatales, y éstas a su vez con delegados de las Asambleas Municipales. Cada una de estas, deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 14. En cada municipio se deberá crear un Consejo para la Legalidad en las Estancias Infantiles, que se integrará con el Presidente Municipal, los directores de protección civil y de bomberos del municipio, o equivalentes, dos directoras de las Estancias Infantiles del municipio respectivo, un representante de los propietarios o responsables de las Estancias Infantiles y cinco representantes de la Asamblea Municipal de Madres y Padres de Familia y Tutores con Hijos en las Estancias Infantiles. Se encargará de vigilar que las Estancias actúen en estricto apego a las disposiciones legales aplicables a efecto de que mejoren la prestación del servicio. Deberá reunirse de manera mensual.

Este Consejo será quien otorgue las Licencias Provisionales para ejercer el servicio de Estancia Infantil.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 15. En cada Estancia Infantil se constituirá un Comité para la Seguridad e Higiene, en el que participará la directora de la Estancia Infantil, un representante de los profesores y, dos representantes de la asociación de padres de familia de tal Estancia.

Artículo 16. Cualquier persona tendrá derecho a interponer queja administrativa ante el Instituto, ya sea directamente o por conducto del Consejo para la Legalidad en las Estancias Infantiles; asimismo tendrá derecho para ejercer las acciones que legalmente procedan por violaciones a los derechos de las niñas y niños en las Estancias Infantiles, o, en general, de las disposiciones aplicables a ellas. Asimismo, por la existencia de riesgo inminente que pongan en peligro la vida o salud de los menores o de su personal.

Artículo 17. Los dueños o responsables, directoras y demás personal de las Estancias Infantiles, tienen la obligación de impulsar y respetar la participación de los padres de familia o tutores en la vida de la Estancia; de lo contrario serán sujetos de las sanciones establecidas en la presente ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Capítulo IV

De las Licencias para ejercer el Servicio de Estancia Infantil

Artículo 18. La licencia para ejercer el servicio de Estancia Infantil será expedida con carácter provisional por el Consejo Municipal para la Legalidad en las Estancias Infantiles y ratificada con carácter definitivo por el Instituto por conducto del DIF Estatal, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en esta la ley y su reglamento.

Artículo 19. Las licencias para ejercer el servicio de Estancias Infantiles no podrán ser transferidas, salvo pena de nulidad.

Artículo 20. Para tramitar una licencia se deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Llenar solicitud por escrito conforme al formato que les entregue el Instituto por conducto del Consejo Municipal para la Legalidad en las Estancias Infantiles.

Acreditar el carácter de propietario del inmueble o del respectivo contrato de arrendamiento.

Realizar exámenes médico y psicológico al personal que laborará



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en la Estancia, estos serán aplicados por el DIF estatal correspondiente.

Anexar copia certificada de los siguientes documentos:

Certificación de capacitación otorgada por el DIF Estatal correspondiente, que confirme que el gerente, encargado o administrador y todo el personal de la Estancia Infantil, cuente con los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para cumplir con su labor o en su caso proporcionar la capacitación para abrir una Estancia Infantil;

Dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para desarrollar el servicio de Estancia Infantil;

Autorizaciones o permisos expedidos por la Secretaria de Salud, en la cual se expresen que las instalaciones de la Estancia cuentan con las condiciones necesarias de salubridad e higiene, para prestar el servicio, materia de la presente ley;

Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, en su caso;

Acta de nacimiento de las personas físicas y, tratándose de personas morales, su acta constitutiva cuyo objeto exclusivo sea la prestación del servicio de Estancias Infantiles, así como los documentos que acrediten la representación legal del



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



promovente;

Carta de no antecedentes penales de los propietarios o responsables y de todo el personal;

Autorizaciones o permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera;

Cumplir el acta inicial de inspección general por parte del DIF Estatal, para verificar si cuenta con los requisitos mínimos del establecimiento y la calidad del servicio ofrecido.

Cumplir el permiso o autorización en materia de protección civil emitida por los Ayuntamientos.

Entregar un programa y plan de trabajo para operar la Estancia, de acuerdo a las edades de niñas y niños que atenderá, así como la organización administrativa básica que tendrá la Estancia.

Contar con una póliza de seguros, para responder por alguna eventualidad durante la permanencia de niñas y niños en la Estancia, el monto será fijado por el reglamento de esta ley.

Presentar para su autorización, en su caso, proyecto de colegiaturas a cobrar en la Estancia.

Exhibir el proyecto de reglamento interno de la Estancia.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Los demás que determinen las leyes aplicables.

Artículo 21. Recibida la solicitud ante el respectivo Consejo Municipal para la Legalidad en las Estancias Infantiles, en un plazo máximo de veinte días hábiles, esta instancia le comunicará al interesado de la resolución de ésta y en el caso de que se autorice la Estancia, se expedirá la Licencia Provisional respectiva, misma que deberá ser turnada por este Consejo en un término máximo de tres días hábiles al Instituto para que este otorgue en su caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles la Licencia Definitiva. Sólo hasta obtener la Licencia Definitiva podrá comenzar a operar una Estancia.

Anualmente se refrendaran las licencias, previa comprobación de que se continúan cumpliendo los requisitos legales referidos en el artículo anterior. De lo contrario la Estancia quedará sujeta a las sanciones prevista en esta ley.

Artículo 22. Para la terminación voluntaria de la licencia, el titular deberá avisar con treinta días de anticipación al Instituto y al Consejo Municipal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para la Legalidad en las Estancias Infantiles, a fin de que se realicen los verificativos correspondientes. La falta de este aviso dará lugar a las sanciones administrativas señaladas en esta ley.

Artículo 23. Las Estancias Infantiles que acepten niños mayores a cuatro años, deberán garantizar el derecho que tienen niñas y niños de recibir educación preescolar, conforme a los programas y planes de estudio oficiales y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Todas las actividades que realicen las niñas y niños se llevarán a cabo dentro de los establecimientos de la Estancia Infantil, con excepción de aquéllas que conforme al programa y plan de trabajo aprobado por el Instituto consideren necesarios realizar fuera de sus instalaciones. En tal supuesto deberá avisarse previamente a las Madres, Padres de Familia y/o Tutores para autorizar por escrito la salida de la niña o niño.

Capítulo V

Requisitos para que la Estancia Infantil inicie Actividades



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 25. Para iniciar actividades, las Estancias Infantiles deberán contar como mínimo con:

Salas de atención para lactantes, maternas, preescolares y de usos múltiples.

Área de recepción con escritorio, sillas, archiveros, cuna/observación, básculas con estadímetro para niños y bebés, botiquín de primeros auxilios y lavabo.

Salas de atención con cunas, colchonetas, mesas y sillas infantiles, muebles de guarda y baño de artesa.

Área común de usos múltiples para el desarrollo de actividades de entrenamiento, recreación y físicas en tiempo libre a efecto de enriquecer las esferas cognoscitiva, afectiva y psicomotora.

Área de nutrición: Cocina con anaqueles, refrigerador, estufa, fregadero preferentemente de doble tarja, trampa de grasas, triturador, disposición adecuada de basura, mesa para preparación de alimentos, laboratorio de leches con esterilizador y almacén de víveres.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Áreas exteriores con patio cívico, de servicio y recreativo.

Sanitarios con excusados, área de bacinicas y lavabos de colocación y altura proporcionales a las características de los menores.

Artículo 26. Se considerarán como actividades inherentes a los servicios en las Estancias Infantiles:

Atención al menor sustentada en principios científicos, éticos y sociales.

Actividades educativas y recreativas que promuevan el desarrollo de las esferas cognoscitiva, afectiva y psicomotora.

Respeto a los derechos y pertenencias de niños y niñas.

Vigilancia, protección y seguridad.

Atención de quejas y sugerencias de las madres, padres y tutores con garantía de que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las medidas adoptadas.

Deberá haber una o varias áreas dedicadas a dormitorio, para siesta y en su caso para el descanso nocturno.

Promoción y participación obligatoria de los padres o tutores en el proceso de atención a los menores.

El número de menores que se atiendan en las Estancias Infantiles estará



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sujeto a su capacidad instalada, las que deberán contar con el personal suficiente para evitar problemas de atención a los menores.

Todas las Estancias Infantiles deberán contar con organización física y funcional que contemple la distribución de áreas de acuerdo a la edad de los menores.

Capítulo VI

Del Personal de la Estancia

Artículo 27. Todo el personal de las Estancias Infantiles, deberá acreditar documentalmente su capacitación para la actividad. Éstas deberán establecer programas permanentes de capacitación teórica y práctica para su personal; o bien apoyar a éste, para que participe en aquellos que organicen e implementen el DIF Estatal o el Consejo Municipal para la Legalidad en las Estancias Infantiles, los que en todo caso tendrán valor curricular. Este personal deberá ser suficiente para atender a las niñas y niños en los términos que marque el reglamento respectivo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 28. Las personas que pretendan desempeñarse como directoras de una Estancia Infantil, deberá contar con título de Licenciatura en educación, enfermería o carrera afín.

Artículo 29. El personal de la Estancia deberá estar debidamente capacitado en primeros auxilios.

Artículo 30. El personal de la Estancia que se encargue de la atención directa a los menores deberá ser preferentemente del sexo femenino.

Capítulo VII

De la Prevención de Accidentes y Enfermedades

Artículo 31. La política que se aplique en materia de seguridad e higiene en las Estancias Infantiles, debe tener ante todo un enfoque preventivo.

Artículo 32. Durante su permanencia en la Estancia los niños deberán ser constantemente vigilados y atendidos por el personal. El cual además deberá vigilar que no haya al alcance de los niños factores de riesgo que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



afecten su integridad física o psíquica.

Artículo 33. Se vigilará permanentemente el saneamiento ambiental de las diferentes áreas de la Estancia, tomándose las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 34. Se vigilará de manera permanente que los niños tengan el esquema de inmunización actualizado. En general, se vigilará permanentemente su estado de salud.

Artículo 35. Se deberá contar con un expediente por cada menor inscrito, para contar con información completa y actualizada.

Artículo 36. El inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario de la Estancia, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo para su conservación.

Capítulo VIII

Seguridad e Higiene



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 37. Para efectos de esta ley se entenderá por:

Evacuación: Es el conjunto de maniobras y acciones que ejecuta un individuo o una comunidad, para desplazarse a un lugar de menor riesgo o de máxima seguridad a través de una ruta de evacuación conocida cuando se ve amenazado súbitamente por un fenómeno natural que ponga en peligro su vida e integridad física.

Programa de protección civil: El instrumento para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, responsabilidades, facultades y se establecerán los objetivos, estrategias, líneas de acción y recursos para llevarlo a cabo.

Protección civil: La acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, junto y bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de acción, ante la ocurrencia de un desastre.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Saneamiento ambiental: La serie de medidas organizadas, encaminadas a eliminar del ambiente todos los factores que pueden ser nocivos para la salud de la población.

Artículo 38. Las Estancias Infantiles se ubicarán preferentemente en edificios independientes y de una sola planta, y deberán estar dotados de jardín o patio de recreo; o bien en el primer piso.

Sus instalaciones deberán ser suficientemente amplias para atender a cinco o más niñas y niños, incluyendo espacios para actividades recreativas, lúdicas, deportivas, de expresión y culturales.

Las Estancias Infantiles no deberán ubicarse en vías de circulación rápida o intensa, en o junto a bodegas, gasolineras, expendios con bebidas alcohólicas y otros análogos que pongan en riesgo la vida y salud de los menores.

La ventilación de las áreas cerradas deberá ser suficiente.

Artículo 39. Las Estancias Infantiles deberán contar con un responsable



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



sanitario.

Artículo 40. En materia de seguridad, las Estancias deben considerar los siguientes factores:

Diseño arquitectónico para el desalojo del inmueble en caso de siniestro.

Prevención contra incendios de acuerdo al Reglamento de Seguridad y

Siniestros vigente en la entidad federativa o localidad.

Se debe contar con la capacidad necesaria de agua almacenada para su uso en caso de siniestros, atendiendo a lo que establezca el reglamento de bomberos.

Detectores de humo instalados en el techo y conectados a un tablero con indicadores luminosos, accesible para el personal indicado.

Colocación de extintores en lugares estratégicos.

Sistema de alarma de emergencia sonoro, que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado y accesible al personal.

Disponer de un sistema de iluminación de emergencia en las áreas de tránsito del personal y los usuarios.

Ubicación de señalamientos apropiados de tamaño mayor que el usual, para que orienten al usuario en caso de desalojo.

Puertas de salida de emergencia con la dimensión necesaria y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dispositivos de fácil operación.

Puertas o cancelas con vidrio que limiten diferentes áreas, con bandas de color que indiquen su presencia.

En los muros no se utilizarán materiales inflamables o que produzcan gases y humos tóxicos.

Se debe proveer al personal de la Estancia Infantil, de políticas y actividades estructuradas que permitan salvaguardar la integridad física del niño, del usuario y del personal, así como mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de la unidad.

Artículo 41. Será responsabilidad de la directora de la Estancia en coordinación con el Comité para Seguridad e Higiene de la Estancia Infantil:

Verificar que las instalaciones de la Estancia se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, para cubrir las necesidades de operación;

Verificar y participar en la aplicación del programa de Protección Civil de la localidad, así como observar las acciones determinadas para evacuar la Estancia Infantil o coordinar medidas de seguridad



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



emergentes, en caso necesario;

Acatar y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, emitidas por la Secretaría de Salud;

Que las acciones higiénicas que realice el personal operativo se cumplan con estricto arreglo a lo emitida por la Secretaría de Salud;

Que la puerta de acceso a la Estancia invariablemente permanezca cerrada con llave y pasador, y éste encontrarse fuera del alcance de los niños;

Instruir al personal de vigilancia acerca de las funciones que debe realizar y verificar que toda persona ajena a la Estancia registre su entrada en el control correspondiente y presente identificación oficial;

Verificar que se efectúe la detección y control del saneamiento ambiental de acuerdo con lo emitido por la Secretaría de Salud;

Verificar que los residuos sólidos se clasifiquen conforme a las disposiciones que regulan el manejo en cada localidad;

Que los botes colectores de basura y el área destinada para este fin, se encuentren en óptimas condiciones de higiene, a fin de evitar focos de contaminación que pongan en riesgo la salud de los niños y del personal;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Verificar que el personal auxiliar de limpieza cumpla con el programa de limpieza rutinaria y exhaustiva de todas las áreas que integran la Estancia Infantil sin poner en riesgo la integridad de los niños;

Supervisar que el funcionamiento de los baños, los lavabos y los desagües de los sanitarios, se encuentren permanentemente en óptimas condiciones;

Durante el horario de la prestación del servicio de la Estancia Infantil, las áreas que conforman la unidad operativa, se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de las funciones y actividades propias de la Estancia;

Supervisar que se realicen los exámenes microbiológicos al personal operativo, los alimentos, el mobiliario y los utensilios de la Estancia Infantil, a fin de proporcionar a los niños usuarios atención médica, acciones de prevención, control y vigilancia epidemiológica; y

Llevar una bitácora, en donde se registran diariamente las situaciones relevantes ocurridas durante la jornada de trabajo del vigilante.

Artículo 42. Será igualmente responsabilidad de la directora de la Estancia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en coordinación con el Comité para la Seguridad e Higiene de la Estancia Infantil, cumplir con el siguiente Proceso de Seguridad e Higiene:

La directora de la Estancia Infantil debe mantener en un lugar visible del área administrativa la lista actualizada de los teléfonos de emergencia;

Debe corroborar que la "Autorización Sanitaria", emitida por la Secretaría de Salud de la localidad, se encuentre colocada en un lugar visible de la dirección;

Se debe realizar al inicio de la jornada de trabajo y en cada turno, recorrido por todas las áreas que integran la Estancia, con el fin de identificar factores de riesgo o áreas insalubres que pongan en peligro la salud e integridad física de los niños y del personal;

Corroborar que los juegos infantiles de las áreas exteriores, tengan una altura y acabados que no propicien accidentes a los niños;

Vigilar que las áreas destinadas para la atención de los niños, no se utilicen como lugares de almacenamiento;

Detectar las situaciones de riesgo y deficiencias de limpieza detectadas en las áreas de atención de los niños, para darles solución;

Supervisa que no existan factores de riesgo en las áreas destinadas para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la atención de los niños, de acuerdo con lo siguiente:

Impedir el uso de extensiones eléctricas.

Restringir el acceso de la población infantil a las bodegas en caso de existir.

Que los pisos se mantengan limpios y secos.

Que la herramienta de jardinería se mantenga fuera del alcance de los niños.

Inspeccionar periódicamente que la estructura del inmueble no tenga fisuras o grietas.

Que las instalaciones hidráulicas, eléctricas, gas y aire acondicionado (de existir), estén en óptimas condiciones.

Que las coladeras se encuentren con tapa.

h) Que las ropas de los niños no tengan elementos desprendibles, como etiquetas y otros, que se los puedan llevar a la boca, con riesgo de asfixia.

Que las áreas verdes no tengan desniveles, huecos, zanjas, entre otros, que puedan propiciar caídas.

Evitar conectar varios aparatos eléctricos en un sólo contacto.

Limpiar por lo menos una vez al año las tuberías de drenaje y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mantenerlas permanentemente libres de obstrucciones.

Instalar un baño exclusivo para el personal de la Estancia, separado de las sala y de los servicios de las niñas y niños.

Mantener siempre los sanitarios con agua limpia.

Que los mosquiteros de las ventanas y puertas del área de alimentación, se encuentren limpios y en buen estado.

Que los pisos de las áreas de juego y baño tengan cubiertas antiderrapantes.

Que tengan cubiertas adecuadas las partes de hierro o material o giratorias que representen un riesgo para los niños.

Que el área de sanitarios y bacinicas se mantengan permanentemente limpias, ventiladas y libres de olores.

Verificar que el personal auxiliar de limpieza de la Estancia, cumpla con las medidas determinadas para la solución de las situaciones reportadas de seguridad e higiene para mantener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

Supervisar que las instalaciones de la Estancia se encuentren permanentemente en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene e informar al propietario responsable con oportunidad cualquier situación que requiera de su intervención para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realizar las acciones preventivas o correctivas necesarias.

El servicio de fumigación, deberá ser mensual o antes, en el caso de ser necesario.

Vigilar que en la Estancia no existan fertilizantes, sustancias o plantas tóxicas o con espinas, que pongan en peligro la integridad física de los niños y del personal.

Corroborar la vigencia de los extintores mediante la verificación de la fecha de recarga, así mismo que se encuentren en buen estado.

Que los portabebés, sillas y mesas infantiles no sean apilados para evitar accidentes con los niños.

Atender los casos de contingencia o accidentes que impidan la operación del servicio y notificar en forma inmediata al propietario o responsable y autoridades competentes.

Que sólo estén instalados los tanques de gas necesarios para lo servicios que proporciona la Estancia.

Capítulo IX

Programa de Protección Civil y Personal de Vigilancia



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 43. En las Estancias Infantiles se deberá cumplir puntualmente con la Legislación aplicable en materia de protección civil. La directora de la Estancia en coordinación con los restantes miembros del Comité para la Seguridad e Higiene de la Estancia, deberá:

Solicitar asesoría a los responsables del Programa de Protección Civil de la localidad para elaborar el programa detallado de protección civil de Estancia Infantil, considerando lo siguiente:

La integración del comité con personal de la Estancia para los casos de contingencia.

La identificación de las áreas de seguridad en la Estancia con su respectivo señalamiento.

La organización de actividades y establecimiento de fechas para efectuar los simulacros.

El programa se regirá con base en las disposiciones establecidas en la localidad y por el Instituto.

Coordinar y cumplir con la realización semestral de simulacros, de acciones preventivas con los niños y personal de la Estancia y elaborar el informe de simulacros correspondiente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Enviar el informe de simulacros al Consejo para la Legalidad en las Estancias Infantiles.

Artículo 44. Las Estancias Infantiles deberán contar de manera permanente con personal de vigilancia, el cual se encargará de:

Resguardar las llaves de acceso a la Estancia.

Mantener cerradas las puertas de la Estancia en forma permanente.

Controlar el acceso de personas que acudan a solicitar el servicio, a proporcionar algún servicio o tratar asuntos relacionados con la Estancia Infantil, previo registro en el "Control de acceso a la Estancia".

Impedir la entrada a la persona que se presente en estado inconveniente, vendedores, propagandistas, entre otros.

Controlar la salida del mobiliario, equipo y materiales diversos de acuerdo con las instrucciones de la dirección.

Identificar al personal operativo de la Estancia mediante la presentación de su gafete.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 45. Los dueños o responsables, al recibir información de las problemáticas identificadas en la Estancia infantil, deberán de inmediato realizar los trabajos de corrección, mantenimiento y conservación.

Capítulo X De los Servicios

Artículo 46. La alimentación que reciban los menores deberá ser sana, nutritiva, suficiente, variada y balanceada. Deberá contar con el aporte calórico y los nutrientes necesarios de acuerdo al estado de salud de los niños y ser controlado a través de un examen nutricional cada seis meses como mínimo.

Se promoverá la lactancia materna y, que los niños y los usuarios adquieran hábitos alimentarios que hagan posible su óptimo desarrollo y crecimiento.

Artículo 47. En cuanto a la educación que se imparta en las Estancias, deberá ser laica y, fomentar el desarrollo armónico en los ámbitos físico,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



intelectual, afectivo, social y moral, debiendo estimular sus diferentes áreas y capacidades como lenguaje verbal y no verbal, memoria, percepción-motricidad e inteligencia emocional a través del juego, buscando el equilibrio y teniendo en cuenta el nivel madurativo individual de cada niña o niño; estimulándolos y motivándolos para el posterior aprendizaje escolar, al propio descubrimiento y superación de nuevos retos.

Una educación de las niñas y niños se debe caracterizar por ser de calidad, impulsar su desarrollo integral y dar las bases para su formación como personas, fomentando en ellos valores, autonomía, creatividad; estimulando también su desarrollo en las áreas social, afectiva, intelectual, psicomotriz y cognitiva. Para fortalecer la confianza en sí mismos y la predisposición al aprendizaje.

La educación, desde las Estancias, debe proyectarse hacia la unidad entre todos los niveles educativos.

Artículo 48. Se brindarán los servicios médico y psicológico. Cuando no se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



brinde en la propia Estancia, se deberán buscar los mecanismos para brindar estos servicios a las niñas y niños con un enfoque preventivo, de calidad y con calidez. Al efecto se celebrarán convenios con instituciones públicas, privadas o sociales.

Capítulo XI

Niñas y Niños con Discapacidad

Artículo 49. Todas las Estancias Infantiles admitirán a menores con discapacidad no dependientes. Esto sin menoscabo de que se fomente el establecimiento de Estancias Infantiles especializadas en la atención de menores con discapacidad dependientes.

El ingreso de los menores con discapacidad a las Estancias Infantiles quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuenta cada institución respecto de la admisión general.

Los menores con discapacidad deberán presentar además de los requisitos estipulados en los reglamentos internos de cada institución, constancia de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



evaluación por médico especialista de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad.

El menor con discapacidad deberá contar, mientras sea necesario, con constancia semestral de continuidad en su programa de rehabilitación de la institución que lo atienda.

Para la atención de menores con discapacidad se implantarán programas de sensibilización y capacitación continua para el personal encargado de cada área, sin que se requiera de alguna especialización; salvo que tal especialidad sea indispensable.

Capítulo XII

De las Obligaciones de los Usuarios

Artículo 50. La prestación de los servicios de las Estancias Infantiles quedará sujeta a que el usuario, es decir, madres, padres o tutores, cumplan con las disposiciones de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 51. Para la prestación de los servicios, los usuarios deberán inscribir personalmente a las niñas y niños conforme a la normatividad administrativa aplicable y presentarán como mínimo los siguientes documentos del menor:

Copia Certificada y fotostática del Acta de Nacimiento.

Clave Única de Registro de Población.

Comprobante del examen médico de admisión.

Cartilla Nacional de Vacunación actualizada de acuerdo con la edad, con los registros correspondientes de las vacunas aplicadas.

Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 52. Previo al ingreso del niño, se deberá proporcionar al usuario una plática de orientación sobre el servicio, y sobre sus derechos y obligaciones. En general, el personal dará orientación y mantendrá una comunicación constante, abierta y respetuosa con los usuarios sobre los asuntos relacionados con las niñas y los niños.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 53. El usuario está obligado a observar las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le hagan por parte del personal autorizado de la Estancia, a fin de que los menores sean sometidos a los exámenes médicos necesarios.

Artículo 54. El usuario o persona autorizada presentará al menor con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que en la Estancia se le indique. Los menores no llevarán ningún objeto que les pueda causar daño a su persona o a la de los otros menores, de igual manera no podrán llevar alimentos, alhajas o juguetes, permitiendo sólo el acceso de estos últimos, el día en que por el programa educativo se requieran.

Artículo 55. El usuario o la persona autorizada informarán diariamente al personal de la Estancia sobre el estado de salud que observó el menor durante las últimas doce horas.

En caso de que se informe que el menor durante este lapso sufrió algún



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



accidente o presentó alteraciones en su estado de salud, el usuario o la persona autorizada deberá esperar el resultado del filtro sanitario que se haga para su aceptación o rechazo, en este último caso, el usuario o las personas autorizadas se encargarán de trasladar al menor para su atención médica.

La omisión de proporcionar la información mencionada, en los párrafos precedentes, relevará en su caso, de responsabilidades al personal de la Estancia o a quien proporcione el servicio.

Artículo 56. El usuario deberá informar al personal de la Estancia Infantil de las causas que hayan originado las lesiones físicas que presente el menor y que hubieren sido detectadas por el personal de la misma en su recepción o durante su Estancia. Dependiendo de la gravedad de las lesiones y en caso de que éstas se apreciaran reiteradamente en el cuerpo del menor, la dirección de la Estancia tomará las medidas médicas, administrativas o legales que correspondan.

Artículo 57. En el caso en que se deba administrar algún medicamento o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



alimento especial al menor durante su permanencia en la Estancia Infantil, el usuario entregará la receta médica correspondiente al momento de presentar al menor en la Estancia, misma que deberá tener fecha de expedición no mayor a siete días anteriores a su presentación, con el nombre, matrícula o número de cédula profesional y firma del médico responsable. La administración del medicamento o alimento especial será siempre a solicitud del usuario en la forma que señale la receta respectiva y de acuerdo a los horarios establecidos en la Estancia.

La falta de presentación de la receta médica para la administración de medicamentos o alimentos especiales al menor, será causa de su no admisión por ese día y así también cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas oftálmicas, las cuales tengan que administrarse al menor durante su Estancia en la Estancia.

Artículo 58. El usuario estará obligado a acudir a la Estancia cuando sea requerida su presencia por motivos de salud del menor.

Tratándose de trámites administrativos, el usuario o las personas



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



autorizadas deberán acudir a la Estancia cuando se les requiera.

Asimismo el usuario deberá participar activamente en los programas educativos y de integración familiar del menor.

Artículo 59. El usuario deberá avisar con anticipación al personal de la Estancia la inasistencia del menor a la misma, así como las causas que la motiven.

Artículo 60. Cuando el usuario informe a la Estancia la inasistencia del menor por padecer una enfermedad infectocontagiosa, para ser readmitido, el usuario deberá presentar la hoja de valoración médica.

En caso de inasistencia del menor no justificada por más de ocho días, se presumirá la enfermedad del mismo, y para su readmisión se deberá seguir por parte del usuario el trámite indicado en el párrafo anterior.

Artículo 61. Cuando el menor durante su permanencia en la Estancia requiera de atención médica de urgencia, será trasladado al servicio médico



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



correspondiente, por el personal de la Estancia.

En este caso se informará al usuario o personas autorizadas dicha situación, quienes tendrán la obligación de presentarse en los servicios médicos para conocer el estado de salud del menor y permanecer con él.

El personal de la Estancia que acompañe al menor a la unidad médica permanecerá con el menor hasta en tanto llegue el usuario o personas autorizadas, las cuales se deberán identificar plenamente.

Artículo 62. Los menores sólo serán entregados al usuario o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial que en su oportunidad les fue expedida por la Estancia.

Artículo 63. La pérdida de la credencial de identificación del usuario o de las personas autorizadas para recoger al menor deberá ser comunicada por escrito en forma inmediata a la Estancia, para su reposición.

Artículo 64. El usuario o personas autorizadas se abstendrán de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presentarse a recoger al menor a la Estancia Infantil, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia.

Si se incumple el supuesto anterior, la dirección de la Estancia se reserva la facultad de retener al menor hasta antes del cierre de la misma, lapso durante el cual el personal de la Estancia agotará las instancias para localizar a otra persona autorizada para recoger al menor y llegado el caso, procederá de acuerdo a lo establecido para el manejo del niño abandonado.

Independientemente de lo anterior, se aplicará en su caso, al usuario las sanciones que sobre el particular se establecen en este cuerpo normativo.

Artículo 65. El usuario procurará cumplir en su hogar las indicaciones que, en materia de alimentación, cuidado de la salud y educación del menor, le haga el personal técnico responsable de los servicios de la Estancia.

Artículo 66. El usuario y personas autorizadas, así como el personal de la Estancia, se conducirán en todo momento con respeto y cortesía a fin de mantener y estrechar la mutua relación en beneficio del menor. Lo anterior



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sin perjuicio de las sanciones que en caso de proceder se pudieran aplicar.

Artículo 67. La niña o el niño que no sea recogido dentro de los sesenta minutos posteriores al cierre de la Estancia se considerará que ha sido abandonado, por lo que una vez agotadas las instancias de localización del usuario o personas autorizadas, se procederá previa notificación a los encargados de la Estancia Infantil, para presentar al niño o niña ante el Ministerio Público para iniciar el proceso correspondiente.

Capítulo XIII

De la Suspensión de los Servicios en las Guarderías

Artículo 68. El Instituto en coordinación con el DIF Estatal, deberá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que presta una Estancia, cuando se presenten las siguientes causas:

- I. Cuando exista un peligro inminente contra la vida e integridad personal de las niñas y niños y el personal.
- II. Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre los menores, de tal manera que se haga indispensable



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



aislar el área que ocupa la Estancia por el tiempo que la Secretaría de Salud federal o local consideren necesario.

III. Cuando a juicio del Instituto sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que ocupa la Estancia, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para los menores o se ponga en riesgo su seguridad.

IV. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.

Capítulo XIV

Suspensión del Servicio en Perjuicio del Usuario

Artículo 69. En caso de incumplimiento a las disposiciones de esta ley y su Reglamento por parte del usuario o de las personas autorizadas se aplicarán las sanciones siguientes:

I. Amonestación por escrito.

II. Amonestación escrita con apercibimiento.

III. Suspensión temporal o indefinida del servicio.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 70. Podrá suspenderse temporalmente el servicio por lo siguiente:

- I. Enfermedad transmisible, ya sea infecciosa o parasitaria.
- II. Presentar el menor algún trastorno físico o mental que ponga en peligro su integridad o la de los menores con los que conviva.
- III. Cuando el usuario no cumpla con el programa de aplicación de vacunas del menor.

Artículo 71. La suspensión del servicio podrá ser indefinida por las causas siguientes:

- I. Cuando el menor presente algún padecimiento de tipo irreversible e incapacitante que requiera manejo y técnicas especializadas.
- II. Reincidencia en algunas de las causas que originaron una suspensión.

La suspensión indefinida será valorada y razonada por el DIF Estatal.

Artículo 72. En caso de suspensión del servicio se notificará personalmente y por escrito al usuario especificando si la suspensión es temporal o indefinida y las causas que la originaron.

Artículo 73. En caso de no encontrarse de acuerdo el usuario ante una



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



sanción, el DIF Estatal citará para que en un lapso no mayor a quince días contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo precedente, el usuario aporte los elementos de prueba que estime oportunos y se dicte la resolución administrativa que corresponda.

Durante este lapso, no se aplicará sanción alguna, hasta en tanto no se pronuncie resolución en el procedimiento administrativo antes descrito.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de interés general o en aquéllos en que se pueda causar un perjuicio a los miembros integrantes de la Estancia o a los menores que acuden a la misma, se aplicará de manera inmediata la sanción.

Contra el acuerdo que se emita con motivo de la aclaración, el usuario podrá interponer el recurso de revocación que será resuelto por el Instituto.

Artículo 74. Bimestralmente se deberá llevar a cabo en la Estancia Infantil una encuesta entre los usuarios sobre la calidad del servicio que se presta y las condiciones de seguridad e higiene.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El resultado de esta encuesta se deberá integrar en el informe estadístico mensual que la Estancia debe remitir al DIF Estatal.

Capítulo XV

De las Inspecciones y Visitas

Artículo 75. La supervisión de las Estancias estará a cargo del Instituto Estatal de Estancias Infantiles, de manera que se cuente como mínimo con un inspector por cada cincuenta Estancias Infantiles. Todas las Estancias deberán ser inspeccionadas de manera ordinaria por lo menos cada seis meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 76. En caso de riesgo inminente para la vida y salud de las niñas y niños, el inspector deberá ordenar la inmediata suspensión de las labores en las Estancias Infantiles, sujeta a su ratificación por el Instituto por conducto del DIF estatal en un término máximo de tres días hábiles. Si la Estancia no acata las medidas decretadas para corregir las fallas encontradas, se procederá a la clausura definitiva de la Estancia Infantil respectiva.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 77. Las facultades del Instituto en materia de supervisión, son sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias, y demás ordenamientos tanto federales o locales aplicables en la materia de que se trate.

Artículo 78. Las inspecciones, se realizarán sin previo aviso. Los inspectores deberán estar provistos del documento oficial que los acredite como tales, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 79. En toda visita de inspección ya sea general o sanitaria se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

El inspector podrá ordenar medidas correctivas, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Instituto deberá denunciar ante el Ministerio Público que corresponda todas las conductas que puedan tipificar delitos.

Capítulo XVI

De las Sanciones y Delitos Especiales

Artículo 80. Por la infracción de las disposiciones de esta ley, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de veinte a cinco mil salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los casos de reiteración de faltas administrativas; y en faltas que generen un riesgo para la salud o integridad física de los niños o el personal.

II. Multa de treinta a diez mil salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los casos de hostigamiento a los padres de familia o tutores y a sus hijos bajo su custodia, por el sólo hecho de haber denunciado alguna violación a los derechos de las niñas y niños o a la legislación aplicable.

III. Suspensión provisional: En los casos de reiteración de faltas que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



generen un riesgo para la salud o integridad física de los niños o el personal; y tratándose de faltas que representen un riesgo inminente para la salud o integridad física de los niños o el personal.

IV. Clausura definida de la Estancia y cancelación de la Licencia:

Tratándose de faltas reiteradas que representen un riesgo inminente para la salud o integridad física, psicológica o moral de los niños o el personal.

También cuando de manera reiterada se cuarte el derecho de los padres o tutores a denunciar ante la dirección de la Estancia o autoridades competentes las violaciones a esta ley.

La reiteración se configura, cuando la falta u otra similar, se repite en un lapso de seis meses, computados a partir de la inspección.

Las multas se aplicarán entre el mínimo y máximo según la gravedad de la falta y demás circunstancias del caso.

Artículo 81. Las Estancias que operen sin licencia deberán ser clausuradas de inmediato por el Instituto.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 82. Al dueño o responsable de una Estancia Infantil que realice actos u omisiones culposas, calificadas como graves en materia de obligaciones de seguridad e higiene y protección civil, a virtud de lo cual se causen lesiones u homicidio en perjuicio de las niñas y niños o del personal a su servicio o de los usuarios, se le impondrá prisión de 3 a 50 años de prisión y de mil a cien mil días de multa.

Al dueño o responsable de una Estancia Infantil que incumpla de manera grave sus obligaciones en materia de seguridad e higiene y de protección civil se le aplicará pena de prisión de ocho meses a cuatro años y de mil a diez mil días de multa.

Al dueño o responsable de una Estancia Infantil que lleve a cabo o consienta, la comisión de delitos sexuales, pornografía infantil o tráfico de personas sobre los niños de la Estancia, recibirán el doble de la sanción privativa de libertad aplicable conforme al Código Penal del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para los servidores públicos implicados en los delitos establecidos en este artículo la pena aplicable también se les incrementará al doble, además serán inhabilitados para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública por el mismo lapso de privación de la libertad.

Las penas de prisión señaladas en este artículo no se podrán sustituir o conmutar por otra pena.

Artículo 83. Las previsiones anteriores, será con independencia de las responsabilidades administrativas y de otro índole, en que incurran los servidores públicos.

Artículo 84. Las multas a que hace referencia el presente capítulo se cuantificarán tomando como base de cálculo la cuota diaria del salario mínimo general vigente en el Distrito Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento en que se cometa infracción o delito.

Capítulo XVII

Del Recurso de Revocación



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 85. Contra las resoluciones que se dicten en aplicación de la presente ley, procederá el recurso de revocación ante el Instituto, ya sea directamente o por conducto del DIF Estatal, precisamente dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se notifique la resolución respectiva. El recurso se deberá acompañar de los documentos y demás elementos de prueba. El recurso deberá ser resuelto y, notificada tal resolución de manera personal al recurrente dentro de los 20 días hábiles siguientes a su admisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento de esta Ley, deberá ser expedido, en un término que no exceda los ciento ochenta días naturales, a partir de la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ATENTAMENTE

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
"APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN"

SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA, A 30 DE ABRIL DE 2013